

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

CONSEJO

Resolución de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de los Estados miembros con anterioridad a las reuniones de la AMA

(2019/C 192/01)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS,

RECORDANDO:

1. Las Conclusiones del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, sobre la lucha contra el dopaje ⁽¹⁾,
2. Las Conclusiones del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 18 de noviembre de 2010, sobre el papel de la UE en la lucha internacional contra el dopaje ⁽²⁾,
3. La Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 20 de diciembre de 2011, sobre la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de la UE y de sus Estados miembros con anterioridad a las reuniones de la AMA ⁽³⁾,
4. Las Conclusiones del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 15 de diciembre de 2015, que revisan la Resolución de 2011 sobre la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de la UE y de sus Estados miembros con anterioridad a las reuniones de la AMA, que dispone que, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, se revisará una vez más la experiencia adquirida en la aplicación continuada de dicha Resolución ⁽⁴⁾.

RECONOCEN QUE:

1. La Unión Europea y sus Estados miembros deben tener la posibilidad de ejercer sus competencias y desempeñar sus funciones con ocasión de la preparación, negociación y adopción, entre otras cosas, de reglas, normas y orientaciones por parte de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA).
2. Los representantes de los Estados miembros de la UE tienen asignados tres escaños en el Consejo Fundacional de la AMA.
3. Es menester establecer los mecanismos prácticos relativos a la participación de los representantes de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA, así como a la coordinación de las posiciones de la UE y sus Estados miembros con anterioridad a las reuniones del CAHAMA ⁽⁵⁾ y la AMA. Dichos mecanismos prácticos deben reflejar el deber de cooperación leal y tratar de promover la unidad de la representación exterior de la UE, evitando al mismo tiempo la duplicación del trabajo en el CAHAMA.
4. La coordinación de las posiciones del continente europeo con anterioridad a las reuniones de la AMA debe llevarse a cabo en el CAHAMA, y debe garantizarse que las decisiones adoptadas en dicho órgano respeten plenamente la normativa aplicable de la UE.

⁽¹⁾ DO C 356 de 12.12.2000, p. 1.

⁽²⁾ DO C 324 de 1.12.2010, p. 18.

⁽³⁾ DO C 372 de 20.12.2011, p. 7.

⁽⁴⁾ DO C 417 de 15.12.2015, p. 45.

⁽⁵⁾ El Comité Europeo *ad hoc* para la Agencia Mundial Antidopaje (CAHAMA) es un comité de expertos encargado de coordinar las posiciones de los Estados parte en el Convenio Cultural Europeo, que actúa en nombre de la Agencia Mundial Antidopaje.

5. Existe una acuciante necesidad de continuidad y compromiso en la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA, que se basen en un mandato político y los conocimientos técnicos adecuados.

CONVIENEN, POR CONSIGUIENTE, EN QUE:

1. La representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA se efectuará a nivel ministerial y la distribución de escaños se hará del siguiente modo:
 - se asignará un escaño a una persona responsable del ámbito deportivo a nivel ministerial de uno de los Estados miembros que constituyan el Trío de Presidencias en ejercicio,
 - se asignará un escaño a una persona responsable del ámbito deportivo a nivel ministerial de uno de los Estados miembros que constituyan el futuro Trío de Presidencias,
 - los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, asignarán colectivamente un escaño a una persona responsable del ámbito deportivo a nivel ministerial (en lo sucesivo, «el experto a nivel gubernamental»).
2. Los acuerdos relativos a la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA, que se recogen en el anexo I, entrarán en vigor el 30 de junio de 2019, sin perjuicio de los mandatos aprobados antes de dicha fecha.
3. El representante del Trío de Presidencias en ejercicio en el Consejo Fundacional de la AMA informará del resultado de la reunión del Consejo Fundacional de la AMA en la siguiente sesión del Consejo de Educación, Juventud, Cultura y Deporte de la UE y presentará un informe escrito sobre dicho resultado al Grupo «Deporte» del Consejo.
4. Evitando las duplicaciones con el CAHAMA, los delegados de los Estados miembros, reunidos en el seno del Grupo «Deporte», podrán coordinar una posición común sobre asuntos que sean competencia de los Estados miembros, siempre que dicha posición común tenga un claro valor añadido. La posición común estará sujeta a la aprobación de los representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Comité de Representantes Permanentes (Coreper), a menos que los Estados miembros acuerden otra cosa.
5. Toda posición común acordada por los Estados miembros de la UE deberá ser coherente con cualquier posición acordada de la UE, y será presentada por la Presidencia en las reuniones del CAHAMA. Los Estados miembros de la UE deberán procurar que esta posición común se incluya en la posición del continente europeo preparada por el CAHAMA.
6. Los representantes de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA intervendrán y votarán sobre los asuntos de conformidad con la posición del continente europeo acordada por el CAHAMA, siempre que dicha posición sea coherente con el acervo de la UE.
7. A más tardar el 31 de diciembre de 2021, los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, harán balance de la experiencia adquirida en la aplicación de la presente Resolución y estudiarán la necesidad de introducir adaptaciones a los acuerdos establecidos por la misma.
8. La presente Resolución, incluidos los Acuerdos relativos a la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y las Disposiciones prácticas relativas a los preparativos de las reuniones de la AMA por lo que respecta a asuntos que sean competencia de la Unión que figuran en los anexos, adoptada por el Consejo el 23 de mayo de 2019, sustituye a la Resolución 2011/C/372/02 de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de la UE y de sus Estados miembros con anterioridad a las reuniones de la AMA ⁽⁶⁾.

⁽⁶⁾ DO C 372 de 20.12.2011, p. 7.

ANEXO I

Acuerdos relativos a la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA

Los Estados miembros de la UE convienen en el siguiente sistema de representación:

REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS QUE CONSTITUYAN EL TRÍO DE PRESIDENCIAS EN EJERCICIO Y EL FUTURO:

- Los Estados miembros que constituyan el Trío de Presidencias en ejercicio elegirán, previa consulta interna, a uno de ellos como representante de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA. El Estado miembro elegido designará un representante a tal efecto, conforme a sus procedimientos internos. Dicho representante será la persona responsable del ámbito deportivo a nivel ministerial en ese Estado miembro. El Estado miembro elegido para enviar a un representante, así como el nombre de dicho representante, se notificarán a la Secretaría General del Consejo (SGC) de la UE.
- En caso de que el representante cese en sus funciones a nivel ministerial, el Estado miembro designará para sustituirlo a una persona a cargo del ámbito deportivo a nivel ministerial.
- Las reglas mencionadas se aplicarán igualmente a los Estados miembros que constituyan el futuro Trío de Presidencias.
- El mandato de los citados representantes será de tres años.
- El representante de los Estados miembros que constituyan el futuro Trío de Presidencias se mantendrá en sus funciones igualmente cuando este se haya convertido en Trío de Presidencias en ejercicio, a fin de garantizar la continuidad y el mantenimiento del mandato de tres años.

EXPERTO A NIVEL GUBERNAMENTAL DESIGNADO CONJUNTAMENTE POR LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO:

- Los Estados miembros transmitirán sus propuestas para el puesto de representante experto a más tardar un mes antes de la sesión del Consejo de la UE en la que se vaya a efectuar la designación. No se incluirán en las propuestas a los ministros de los Estados miembros que constituyan el Trío de Presidencias en ejercicio y el futuro Trío de Presidencias. Las propuestas para el puesto de representante experto se transmitirán a la SGC.
- En caso de que haya más de una candidatura para el puesto de representante experto, la Presidencia procurará alcanzar un consenso entre los Estados miembros para organizar una votación indicativa en el Grupo «Deporte» con el fin de designar al representante experto. El procedimiento de votación será propuesto por la Presidencia y se aprobará también por consenso entre los Estados miembros.
- El mandato del representante experto será de tres años, a menos que cese en sus funciones a nivel ministerial en su Estado miembro. En este caso, se iniciará un nuevo procedimiento de designación. El representante experto en funciones seguirá ejerciendo su mandato hasta que haya finalizado el nuevo procedimiento de designación. El mandato respetará las normas de la AMA y, en cualquier caso, el número de mandatos será de tres como máximo.

REGLAS TRANSITORIAS:

- Las reglas existentes relativas a la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA que figuran en la mencionada Resolución de 2011 se aplicarán hasta el 30 de junio de 2019.

PROCESO DE APROBACIÓN POR PARTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO:

- Los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, aprobarán con suficiente antelación al experto a nivel gubernamental y los Estados miembros elegidos por el Trío de Presidencias en ejercicio y el futuro Trío de Presidencias para designar a sus representantes en el Consejo Fundacional de la AMA.
- Los nombres de todos los miembros del Consejo Fundacional de la AMA que sean representantes de los Estados miembros de la UE se notificarán a la AMA a través de la SGC.

ANEXO II

Disposiciones prácticas relativas a los preparativos de las reuniones de la AMA por lo que respecta a asuntos que sean competencia de la Unión

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento interno del Consejo y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) sobre el proceso de toma de decisiones de la UE, el Consejo acuerda las siguientes disposiciones prácticas con vistas a garantizar la previsibilidad y la transparencia del proceso de preparación de las reuniones de coordinación del continente europeo en las reuniones del Consejo de Europa (CAHAMA) y de la AMA:

1. Antes de cada reunión de la AMA y con antelación suficiente con respecto a las reuniones del CAHAMA y de la AMA, la Comisión elaborará y presentará al Consejo una propuesta de posición de la UE sobre los asuntos que sean competencia de la Unión, prestando especial atención al acervo de la UE.
2. El Grupo «Deporte» estudiará este proyecto de posición de la UE.
3. Una vez que el Grupo «Deporte» haya alcanzado un acuerdo relativo al proyecto de posición de la UE sobre los asuntos que sean competencia de la Unión, dicho proyecto de posición de la UE será presentado al Coreper para su aprobación. El Coreper podrá remitir el asunto al Consejo para su adopción, según sea necesario o adecuado.
4. En casos de urgencia, cuando deban adoptarse posiciones en un período de tiempo corto, la Presidencia podrá procurar alcanzar un acuerdo mediante un procedimiento escrito o tácito.
5. En caso de que se pida al CAHAMA que adopte un acto con efectos jurídicos, la Comisión presentará, en relación con dicho acto, una propuesta de Decisión del Consejo de conformidad con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.
6. En las reuniones del CAHAMA la Comisión presentará la posición de la UE en la medida en que lo permitan las normas del Comité. De no ser posible, la presentará el representante de la Presidencia.
7. La Presidencia podrá convocar y presidir reuniones inmediatas de coordinación de la UE entre los Estados miembros y la Comisión en todo momento y cuando sea necesario.
8. Las presentes Disposiciones prácticas, así como la Resolución de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de los Estados miembros con anterioridad a las reuniones de la AMA, adoptada el 23 de mayo de 2019, sustituyen a la Resolución 2011/C/372/02 de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de la UE y de sus Estados miembros con anterioridad a las reuniones de la AMA ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 372 de 20.12.2011, p. 7.